

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 9,494 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 9,435 por 100.

4. Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de pesetas	Importe efectivo a ingresar por cada Letra — Pesetas
95,420	147.196,0	954.200,00
95,430	40.965,0	954.300,00
95,440	78.267,0	954.400,00
95,450 y superiores	190.107,0	954.470,00

5. Segunda vuelta:

Importe nominal solicitado: 1.500,0 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 1.500,0 millones de pesetas.

Importe efectivo a ingresar correspondiente al nominal adjudicado: 1.431,75 millones de pesetas.

Precios e importes nominales de las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de pesetas
95,45	1.500,0

Madrid, 19 de enero de 1995.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

2183

RESOLUCION de 19 de enero de 1995, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace pública la retirada de la condición de entidad gestora de capacidad plena y restringida y de titular de cuentas a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a varias entidades por renuncia de las mismas.

Las entidades que se relacionan a continuación han solicitado la retirada de la condición de entidad gestora con capacidad plena, entidad gestora con capacidad restringida o la de titular de cuentas a nombre propio, del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones:

Entidad gestora con capacidad plena

«Banco de Madrid, Sociedad Anónima».

Entidad gestora con capacidad restringida

- Martínez Gil y Asociados, Agencia de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima».
- Sociedad de Valores y Bolsa, Nebursa, Sociedad Anónima».
- Lonja Capital, Agencia de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima».
- Osuna y Marco, Sociedad Anónima, Agencia de Valores y Bolsa».
- Mercavalor, Sociedad de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima».

Titular de cuentas a nombre propio

•Mercavalor, Sociedad de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima».

Conforme al Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, en materia de adquisición y pérdida de la condición de miembro del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, el acceso a la condición de entidad gestora y a la de titular de cuentas a nombre propio es voluntario, no existiendo norma alguna que permita considerar que no tiene el mismo carácter el mantenimiento de dichas condiciones. En virtud de lo anterior, y de acuerdo con la delegación conferida en el apartado a) de la disposición adicional segunda de la Orden de 19 de mayo de 1987, en su redacción dada por el artículo 8 de la Orden de 31 de octubre de 1991, y a la vista del informe favorable del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, he resuelto:

Retirar a las entidades antes citadas, a petición de las mismas y según corresponda a cada una, la condición de entidad gestora con capacidad

plena, entidad gestora con capacidad restringida o la de titular de cuentas a nombre propio, del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, declarando de aplicación a las mismas lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Orden de 19 de mayo de 1987, en su nueva redacción dada por la Orden de 31 de octubre de 1991.

Madrid, 19 de enero de 1995.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

2184

ORDEN de 22 de diciembre de 1994 de extinción y cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, de la entidad denominada «Sociedad de Seguros Mutuos Contra Incendios de Casas y Caseríos de Guipúzcoa» (en liquidación).

Por Orden de 13 de abril de 1992 se acordó la disolución de oficio y liquidación intervenida de la entidad «Sociedad de Seguros Mutuos Contra Incendios de Casas y Caseríos de Guipúzcoa» (en liquidación), por concurrir la situación prevista en los apartados 1.d) y 3 del artículo 30 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado. Por Resolución de la Dirección General de Seguros de 1 de octubre de 1992, se acordó que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, creada por Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, asumiese la función de órgano liquidador de la referida entidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Habiendo sido ultimado el proceso liquidatorio de la referida entidad, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, solicita la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la entidad «Sociedad de Seguros Mutuos Contra Incendios de Casas y Caseríos de Guipúzcoa» (en liquidación).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto y el Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, de la entidad «Sociedad de Seguros Mutuos Contra Incendios de Casas y Caseríos de Guipúzcoa» (en liquidación), conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Lo que comunica V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2185

ORDEN de 22 de diciembre de 1994 de extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, de la entidad denominada «Unión de Maestros Pintores y Otros Gremios, Mutualidad de Previsión Social» (en liquidación).

La entidad denominada «Unión de Maestros Pintores y Otros Gremios, Mutualidad de Previsión Social», fue inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social por Resolución de 5 de marzo de 1958 de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, con el número 80, dictada al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941 sobre Montepíos y Mutualidades de Previsión Social y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas por la disposición derogatoria 1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y por la disposición final segunda del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

La junta general extraordinaria, celebrada el 21 de abril de 1993 acordó la disolución y la liquidación de la mutualidad por haber quedado reducido el número de socios a cifra inferior al mínimo legal.

Por Orden de 30 de diciembre de 1993, este Ministerio acordó la revocación de la autorización administrativa concedida a dicha mutualidad para el ejercicio de la actividad de previsión social de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29.1, letras b) y f) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, 86.1, letras b) y f) del